

República Bolivariana de Venezuela
**Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras**
RIF: G-20007161-3

OK



SBIF-DSB-UNIF-119 574

Caracas, 01 OCT 2010

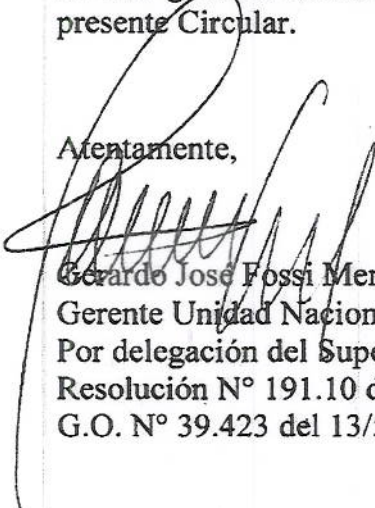
CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE INVERSIÓN, BANCOS DE DESARROLLO, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, ENTIDADES DE AHORRO Y PRESTAMO, CASAS DE CAMBIO E INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (I.M.C.P.)

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 251 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 67 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 de fecha 17 de marzo de 2010, corregida por error material mediante la Resolución N° 427.10 de fecha 13 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 en fecha 24 de agosto del presente año.

En la oportunidad de reiterar el deber que tienen los Sujetos Obligados para que informen de inmediato a esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, cuando identifiquen transacciones financieras o cualquier relación de índole comercial que mantengan con personas naturales ó jurídicas que hayan sido identificadas en otras jurisdicciones mediante las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (ONU), según la coincidencia de Cédula de Identidad, Fecha de Nacimiento, Número de Pasaporte o cualquier información que permita la individualización e identificación de la persona.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Circular.

Atentamente,


Gerardo José Fossi Mendia
Gerente Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 191.10 del 10/4/2010
G.O. N° 39.423 del 13/5/2010

